

Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Aguas

ANEXO VII: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS									
<b>DATOS DE EL/LA SOLICITANTE</b>									
Tipo de solicitante:		INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>		SOCIEDAD <input type="checkbox"/>		COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/>		PROINDIVISO <input type="checkbox"/>	
Nombre o denominación social:									
Apellido1:			Apellido2:						
NIF/NIE/CIF:		Hombre <input type="checkbox"/>		Mujer <input type="checkbox"/>		Fecha de nacimiento o constitución:			
Teléfono fijo:			Teléfono móvil:			Fax:			
Correo electrónico:									
<b>DATOS CÓNYUGE</b>									
Nombre:		Apellido1:		Apellido2:		NIF/NIE:			
<b>LUGAR A EFECTO DE NOTIFICACIONES</b>									
Domicilio:				Nº	Portal:		Piso:	Puerta:	
Cód. Postal:		Provincia:			Municipio:				
<b>DATOS DE EL/LA REPRESENTANTE</b>									
Nombre:		Apellido1:		Apellido2:					
NIF/NIE:		Nivel de representación:		General <input type="checkbox"/>		Procedimiento <input type="checkbox"/>		Expediente <input type="checkbox"/>	

**SOLICITA** se me conceda la máxima subvención establecida para las inversiones que se relacionan en la presente solicitud.

**AUTORIZO** a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para poder obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y la verificación de identidades, incluida la del representante.

Asimismo para obtener datos en poder de Agroseguro, el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, las Agencias Tributarias y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, necesarios para la comprobación de los requisitos, así como para la aplicación de los porcentajes de subvención o los criterios de valoración previstos en la convocatoria.

#### **ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA.**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, cuya finalidad es la gestión de estas subvenciones. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Agricultura (Avda. José Manuel Guimera nº 10, Edif. Usos Múltiples II, planta 3ª, 38071, Santa Cruz de Tenerife, y Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt nº 22, Edif. Jinamar, planta baja, 35004, Las Palmas de Gran Canaria. La presentación de la solicitud implicará asimismo, la aceptación de dichos peticionarios, en el supuesto de que resulten beneficiarios de la subvención objeto de estas bases, a ser incluidos en una lista de beneficiarios a que se refiere el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.



INVERSIONES SOLICITADAS								
CÓDIGO DE INVERSIÓN (baremo estándar de coste unitario)*  Anexo I de las bases de la convocatoria	DESCRIPCIÓN (Por orden de prioridad)  Cuando la aplicación del tope de unidades de trabajo agrario (UTA) dé lugar a un presupuesto total subvencionable inferior al resultante de la aplicación de los baremos estándar de costes unitarios de las inversiones, se atenderán a las inversiones planteadas en el orden solicitado hasta el presupuesto de aplicación de las UTA	CANTIDAD	UD.	PRESUPUESTO	REFERENCIA SIGPAC DE LA PARCELA			
					MUNICIPIO	POLIG.	PARC.	REC.
<b>TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C.)</b>								

\* En el caso de solicitudes no telemáticas prevalecerá el código de la inversión consignado en la tabla sobre la descripción de la inversión.

**1.- PLAN DE FINANCIACIÓN Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

Fondos propios		euros
Créditos bancarios		euros
Otros		euros
Subvención solicitada		euros
<b>TOTAL INVERSIÓN PREVISTA</b>		euros

**2.- SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y PERSONAS JURÍDICAS**

Sociedades civiles, Comunidades de Bienes y personas jurídicas, **declaro bajo mi responsabilidad** que la totalidad de los ingresos agrarios percibidos en los períodos impositivos son:

<b>Declaración sobre la totalidad de los ingresos agrarios percibidos en el período impositivo</b>	<b>Período impositivo al que se refieren los ingresos agrarios (año)</b>
euros	2014
euros	2013
euros	2012

**3.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ACTUAL DEL SOLICITANTE (REFERENCIAS SIGPAC)**

RELACIONAR TODAS LAS FINCAS O PARCELAS (EN LOS DISTINTOS TÉRMINOS MUNICIPALES) QUE EXPLOTA ACTUALMENTE EL SOLICITANTE Y/O SU CÓNYUGE (en caso de matrimonio) BIEN SEA EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO.

(1) Si es en propiedad (P), en arrendamiento (A)

MUNICIPIO	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA SIGPAC			SUPERFICIE (en ha.)	CULTIVO DEL RECINTO	
		POLIG.	PARC.	REC.		Cultivo antes de la inversión	Cultivo después de la inversión
<b>SUPERFICIE TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN (en m2)</b>							

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** que soy titular de la explotación descrita y que dispongo de la documentación que así lo acredita, a la fecha de presentación de la solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**4- RELACIÓN DE COPETICIONARIOS (en caso de proindivisos o comunidades de bienes)**

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NIF	Participación en la financiación de cada componente (%)

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1. Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, en sus apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La empresa o explotación agraria no es una empresa en crisis según lo dispuesto en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).
3. En el caso de personas jurídicas, la actividad principal es la agraria.

**ME COMPROMETO A:**

a) A mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención.

En el caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, a hacer constar en la escritura la circunstancia señalada anteriormente, y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro correspondiente en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.

b) Cumplir las normas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, siguientes:

1) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE), la Ley 10/1998, sobre residuos, el Real Decreto 1416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios y la Orden de 12 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

2) Respetar la legislación sobre higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: el Real Decreto 3/2002, de 12 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras, el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos, el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1323/2002, de 14 de diciembre, y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, el Real Decreto 349/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 44/2001, de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones apícolas, el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.

3) Las operaciones ejecutadas mediante proyectos de regadío y proyectos que puedan influir en los objetivos de conservación de las zonas de la Red Natura 2000, debe garantizarse el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3) y 4) de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y su transposición al ordenamiento jurídico español, mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Además, en el ámbito autonómico, deberá respetarse lo establecido por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. En igual sentido, se tomarán en consideración la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura; la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y los Reales Decretos 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, y 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se

4) En lo que respecta a los sectores de producción vegetal a cumplir las exigencias que se especifican a continuación:

- A tener actualizado el cuaderno de explotación según lo previsto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios

- No quemar rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta prohibición cuando existan razones que lo justifiquen apreciadas por la Administración competente.

- No llevar a cabo un laboreo convencional a favor de pendiente. No obstante la administración competente podrá autorizar de forma excepcional dicha práctica.

- Tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración competente en la aplicación del abonado mineral.

- Retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.

- Llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto.

- En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, cumplir las recomendaciones de las autoridades de gestión, del laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.

- Respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

c) Realizar las inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.

d) Instalar las inversiones objeto de subvención de forma tal que permita la comprobación del nº de serie.

e) No destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, se tendrá en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

f) En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en materia de regadíos, cumplir la exigencia contenida en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 y además las condiciones recogidas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el programa de desarrollo rural de la región Canaria 2014-2020. Asimismo estas deberán ser coherentes y contribuir a las determinaciones establecidas en el Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020, así como en los Planes Hidrológicos Insulares que actúan en cada isla de forma equivalente a los Planes de Cuenca Hidrográfica a nivel nacional.

g) No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos.

h) En el caso de subvenciones destinadas a la adquisición de material vegetal importado, a cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales recogidos en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación, y tránsito de vegetales y productos vegetales

i) En el supuesto de que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales a cumplir los siguientes requisitos:

1) A utilizar el material vegetal adquirido para plantaciones regulares de carácter pluriannual destinadas:

Producción de flor cortada.

Producción de semillas.

Producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.

2) A establecer la plantación en el suelo, salvo que se trate de cultivos hidropónicos o aeropónicos.

3) A adquirir el material vegetal en viveros registrados y autorizados y a no ser de producción propia. En caso de adquirirlo a través de intermediarios, acreditar que procede de viveros registrados y autorizados.

4) En el caso de rosales, me comprometo a abonar los derechos de obtención.

5) Me comprometo a adquirir, en su caso:

En Rosal que sea planta injertada.

En Próteas, Aloe vera y Anturio que sea planta enraizada.

En Estreptizia, plantas de una altura mínima de 0,50 metros o cepellón de cuatro plantas.

En Helecho de cuero (Rumora) que sea rizomas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

El solicitante (o su representante)

Fdo.: \_\_\_\_\_